

A.J



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de Febrero de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

633-141-LXII

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 68 BIS, 68 TER, 68 QUATER Y 140 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
19 FEB 2015
01:00

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALETA MAYOR
04 FEB 2015
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0003

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de Febrero de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 68 BIS, 68 TER, 68 QUATER Y 140 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- En los últimos años el sistema jurídico mexicano se ha visto inmerso en cambios fundamentales, que van desde reformas a la legislación ordinaria hasta cambios trascendentes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La participación de la sociedad civil y de los grupos organizados ha sido decisiva en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

materias como equidad e igualdad de género, protección de grupos vulnerables y en especial los derechos de las mujeres y niños.

En ese marco, la legislación civil y familiar ha visto transitar una serie de reformas que buscan establecer una relación más igualitaria entre hombres y mujeres respecto de derechos comunes, de la mano con los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano. De igual manera el derecho a la identidad se ha visto fortalecido con la aplicación de nuevas reglas.

La institución del Registro Civil de las personas, creada en 1859 como institución laica, en sustitución de los registros parroquiales, experimentó pocos cambios desde su aparición y no fue sino hasta finales del siglo pasado cuando las demandas de una sociedad civil más participativa, produjeron cambios en favor de la protección de la familia, mujeres y niños.

Así, en los registros de nacimiento se eliminaron las expresiones relativas al origen matrimonial o no de los registrados. Posteriormente se aprobó asentar los dos apellidos de la persona que presentara al niño, en caso de que compareciera sola; y la última reforma consistió en que el Oficial del Registro Civil exhorte a los padres a no utilizar nombres discriminatorios para los niños.

Por otra parte, ha sido práctica jurídica inveterada en nuestro país que en el acta de nacimiento se asiente primeramente el apellido paterno y posteriormente el apellido materno del Registrado. Ello deriva de las instituciones canónicas, que daban al pater familiae autoridad de primer orden sobre su cónyuge y descendientes, de tal manera que era obligado que su apellido prevaleciera en primer término.

En la actualidad, los derechos de la mujer a decidir sobre todas las cuestiones de la familia de manera equitativa con el varón se han visto fortalecidos, de tal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

manera que tales derechos de igualdad se encuentran presentes en toda reforma que se haga a los Códigos Civiles en materia familiar.

Por tales razones vengo a proponer dos reformas trascendentes a nuestra legislación civil, en materia de registro civil de las personas: La primera se refiere a que los progenitores de toda persona tienen derecho a elegir libremente el orden de los apellidos del registrado en las actas de nacimiento. La segunda se refiere a que toda persona debe tener derecho, una vez cumplida la mayoría de edad, a cambiar de manera libre y por una sola vez el nombre o nombres con que haya sido asentada en el Registro Civil.

El orden de los apellidos en el acta de nacimiento, decidido por los padres, ha sido ya normado en el Estado de Yucatán, precisamente en el artículo 40 de la Ley del Registro Civil, que a la letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 40.- Cuando ambos progenitores acudan ante el Oficial a registrar a su primera hija o hijo, podrán escoger, de común acuerdo, el orden en que se colocarán los apellidos del descendiente.

En caso de que no exista acuerdo respecto del orden se asentará en el acta, en primer término, el apellido paterno y, en segundo el materno.

El acuerdo de los progenitores respecto al orden de los apellidos, regirá para los demás descendientes del mismo vínculo.

Por su parte, la Asamblea de representantes del Distrito Federal ha aprobado la misma disposición, aun cuando el jefe de Gobierno la haya vetado. Por último la cámara federal de Diputados también ha aprobado una norma similar, que en este momento se encuentra ya en estudio en su co-legisladora.

A nivel de Derecho comparado existen diversos países que permiten a los padres seleccionar el orden de los apellidos, como son España, Portugal, Brasil y Uruguay.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, la posibilidad de cambiar el nombre o nombres de una persona, una vez que haya cumplido la mayoría de edad, ante el Oficial del Registro Civil, cuenta con múltiples antecedentes en diversos países del mundo, y en México existen legislaciones estatales que ya lo permiten.

Lo anterior vendría a solucionar el problema que viven miles de personas en la entidad Oaxaqueña, que siendo registrados con un nombre por sus progenitores no lo utilizan por diversas razones, que van desde nombres peyorativos, discriminatorios o en desuso, con la grave consecuencia de que en la vida real utilizan otro nombre, que no se encuentra registrado en su partida de nacimiento ni en los actos jurídicos que realizan. Si bien es cierto que el Código Civil permite la rectificación del acta de nacimiento, mediante un trámite sumario, lo cierto es que tal procedimiento se encuentra fuera del alcance de los interesados que no viven en las zonas urbanas del Estado. Por ello se propone un trámite expedito a favor de los interesados en vía administrativa.

Por todo lo expuesto me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 68 BIS, 68 TER, 68 QUATER Y 140 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 68 Bis.- Cuando ambos progenitores acudan ante el Oficial a registrar a su primera hija o hijo, podrán escoger, de común acuerdo, el orden en que se colocarán los apellidos del descendiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

En caso de que no exista acuerdo respecto del orden se asentará en el acta, en primer término, el apellido paterno y, en segundo el materno.

El acuerdo de los progenitores respecto al orden de los apellidos, regirá para los demás descendientes del mismo vínculo.

ARTICULO 68 Ter.- En caso de que la hija o hijo sea adoptado, los padres adoptivos tendrán el derecho de escoger el orden de los apellidos, en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 68 Quater.- Cuando para realizar un trámite de cualquier naturaleza se requiera especificar en el documento correspondiente, en primer término, el apellido paterno y en segundo el materno, se debe considerar como tales, el primer y segundo apellido que conste en el acta de nacimiento que presente el interesado.

ARTICULO 140 bis.- Cualquier persona mayor de edad , y cuyo nacimiento se haya inscrito en el Estado, podrá comparecer ante el Oficial del Registro Civil que corresponda para solicitar, por una sola vez, la modificación del nombre propio con el que fue inscrito en su acta de nacimiento.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.